



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, CON MOTIVO DEL CONTAGIO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 10 de mayo de 2017

*Cronista: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño**

REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, CON MOTIVO DEL CONTAGIO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

Asunto: Amparo directo 18/2015¹

Ministro Ponente: Eduardo Medina Mora

Secretarios de Estudio y Cuenta: Etienne Luquet Farías, Raúl Carlos Díaz Colina y Rodrigo De La Peza López Figueroa

El asunto derivó de una recomendación que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2009, en la que tuvo por demostrado que servidores públicos del Centro Médico Nacional “La Raza”, incurrieron en diversas violaciones de derechos humanos al exponer a sus pacientes a diversos factores de riesgo que trajeron como consecuencia la infección de VIH/SIDA a un menor de edad.

Por lo anterior, dicha Comisión recomendó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que girara instrucciones a quien correspondiera para que se le otorgara al menor afectado, así como a sus padres, la reparación del daño en la que se incluyera una indemnización derivada del contagio que sufrió, así como el apoyo psicológico y médico de por vida.

Así las cosas, a través de diversos acuerdos emitidos por dicho Instituto de Seguridad Social, éste aceptó otorgar atención médica y psicológica vitalicia al menor que fue contagiado por el virus con motivo de la transfusión sanguínea, así como pagar la reparación del daño mediante una indemnización, cuyo monto ascendió a un poco de más de un millón de pesos.

No obstante, ante la inconformidad que hizo valer el padre del menor, por derecho propio y en representación de su hijo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el año 2014, en la que modificó la referida cantidad y la estableció en más de tres millones y medio de pesos.²

Inconformes, el afectado y su progenitor promovieron juicio de amparo directo, mientras que el Instituto responsable interpuso recurso de revisión fiscal, los cuales fueron del conocimiento de un Tribunal Colegiado; no obstante, por la trascendencia del asunto, fueron atraídos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los alcances del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

En el análisis del asunto, los señores Ministros de la Segunda Sala señalaron que el tope establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,³ para el cálculo de la indemnización por concepto de daño moral, contraviene el derecho fundamental a una indemnización integral y justa, establecido en

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de su elaboración no se había publicado el engrose respectivo.

² Al momento en que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó tal sentencia, el menor afectado ya había cumplido la mayoría de edad.

³ **Artículo 14.-** Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

(...) II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y (...).

el último párrafo del artículo 109 constitucional,⁴ por lo que consideraron necesario que dicha indemnización se calcule conforme a lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil Federal.⁵

Lo anterior, en virtud de que la indemnización no puede medirse bajo criterios mecánicos o físicos, por lo que debe basarse en parámetros que, aunque menos objetivos, deben acoplarse más directamente a la afectación que la persona sufrió en su fuero interno.

Consecuentemente, por unanimidad de cuatro votos, la Segunda Sala concedió el amparo a los quejosos y ordenó al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que abra un incidente de liquidación con el único objeto de cuantificar las indemnizaciones por daño moral y daño personal, mismo que deberá ser resuelto en un término de noventa días.

Asimismo, la Sala consideró que sea el IMSS y no otra institución de salud, quien debe prestarle servicios médicos y psicológicos de manera vitalicia a la parte afectada y a su familia. Por otro lado, se declaró sin materia la revisión fiscal promovida por el IMSS.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas

neilandm@mail.scjn.gob.mx

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México

⁴ **Artículo 109.** (...)

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

⁵ **Artículo 1,916.**- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.